



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL” .

Informe Legal N° 256/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 1200/2020

Letra: MFP - E

Ushuaia, 28 de septiembre 2021.-

**AL SECRETARIO LEGAL A/C**

**DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Finanzas Públicas, caratulado: “S/CONSULTORIA UBA”, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

### **ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del Decreto provincial N.º 4564/2019, por el que se ratificó en todos sus términos el Convenio Marco de Asistencia Técnica, registrado bajo el N.º 19739, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en ese acto por el Sr. Gobernador Gustavo MELELLA y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, representada por su Decano, Prof. Emérito Dr. Ricardo José María PAHLEN.

*BoP*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Principalmente, el objeto del mentado Convenio consistía en la prestación de cursos de capacitación, trabajos de investigación y auditoría, asistencia técnica, asesoramiento técnico por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires a la Provincia, en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en la facultad.

Conforme obra a fojas 9-15, luce adunado el Presupuesto de las tareas vinculadas con el Programa de Verificación y Control, el que expuso lo siguiente:  
“(...) PRIMERO: OBJETO:

*LA PROVINCIA encomienda y LA FACULTAD acepta la realización de tareas de asistencia técnica para la elaboración de informes especiales sobre los siguientes temas que, con propósito de identificación general identificaremos como: 1) Laboratorio del Fin del Mundo, 2) Dirección Provincial de Energía, 3) DPOSS, 4) Caja Previsional para el personal Policial y Penitenciario Provincial y 5) Administración Central. Estas tareas se desarrollarán con el alcance que se detalla en el ANEXO I del presente.*

SEGUNDO: TAREAS:

*LA FACULTAD, a requerimiento de LA PROVINCIA, realizará sobre las áreas identificadas en la cláusula PRIMERA, entre otras, las siguientes tareas: verificaciones y constataciones de documentación, relevamientos, verificaciones y controles de cumplimiento. El alcance de estas tareas se detallan en el Anexo I del presente.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL” .

LA FACULTAD elaborará un *INFORME DE AVANCE* mensual donde describirá lo actuado durante ese período. Adicionalmente, y conforme se vayan completando las tareas encomendadas se elevará a LA PROVINCIA un *INFORME FINAL* por cada caso donde se incluirán los hallazgos, las recomendaciones y las conclusiones que en cada caso justifiquen su inclusión (...).”

Así, por Decreto provincial N.º 201/2020, se autorizó la contratación directa en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 inciso m) de la Ley provincial N.º 1015, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO C/00/100 (\$20.004.908,00), a favor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Luego, en el marco del control posterior que realiza este Tribunal de Cuentas, la Auditora Fiscal, C.P. Noelia PESARESI, emitió el Acta de Constatación TCP N° 84/2020 – P.E., el 14 de julio de 2020 y manifestó lo siguiente: “(...) **V – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:**

1. Las presentes actuaciones no dan estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 el cual reza: ‘Establécese que los expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos en soporte papel con el siguiente cargo ‘Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente’ consignado en cada documento que la integre, cuya autenticidad será certificada mediante la firma de un agente de la planta permanente...’. Cabe resaltar lo indicado en el Informe Legal N.º 72-2020, Letra: TCP-SL: ‘...en lo que respecta a la intervención de este Tribunal de Cuentas, mientras esté

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

vigente la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020, resultan válidas las intervenciones que se realicen en formato papel cumpliendo con los recaudos allí establecidos. Por ello, tendrá plena validez dicha tramitación en formato papel y, en todo caso, será responsable personal y patrimonialmente el agente de la Contaduría General de Gobierno que certifique el formato papel, si se verificase que su remisión no se condice con la documentación adunada al expediente tramitado electrónicamente’.

2. Incumplimiento de la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 32, inciso a), atento que no consta en las actuaciones la existencia de acto administrativo de convocatoria y elección del tipo de procedimiento de selección.

3. Incumplimiento de la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 34, en virtud de la falta de difusión del procedimiento en sitio web de compras TDF.

4. Se verifica un incumplimiento de las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio Marco de Asistencia Técnica registrado bajo el N.º 19739 (fs. 3) atento que no consta en las actuaciones información respecto de la creación de la Unidad de Coordinación tal cual fuera estipulado.

Cabe considerar que la misma, posee entre otras atribuciones, la de proponer el presupuesto correspondiente y el Presupuesto de las tareas vinculadas con el Programa de Verificación y Control (fs. 9/15) fue presentado por el Prof. Mauricio e. LAMBERTUCCI, Subdirector de la Carrera de Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

5. Incumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio Marco de Asistencia Técnica registrado bajo el N.º 19739 (fs. 4), por no obrar un Convenio Específico que estipule detalladamente las tareas a realizar, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

6. Incumplimiento al Artículo 30 de la Ley Provincial N.º 1015, atento que no consta en las actuaciones que el adjudicatario haya presentado la garantía correspondiente por el anticipo otorgado.

7. En línea con lo anterior, no consta en las actuaciones autorización expresa de la Contadora General para otorgar el anticipo pactado en el Punto Séptimo del Presupuesto de las tareas vinculadas con el Programa de Verificación y Control, en los términos del Decreto Provincial N.º 674/11, Artículo 34, Punto 98.

#### **VI – INCUMPLIMIENTOS FORMALES:**

1. Incumplimiento de la Resolución Contaduría General N.º 12/13, modificada por Resolución contaduría General N.º 04/15, Anexo I, Punto 4, Inc. a) atento que no obra formulario de cotización del sistema.

2. Incumplimiento a la Resolución de Contaduría General N.º 12/13, Anexo I, Punto 5, inciso b), atento la intervención de Auditoría Interna es posterior a la emisión del acto administrativo de adjudicación, resultando extemporánea.

12-9

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

## **VII. REQUERIMIENTOS:**

1. Atento que la distribución del gasto indicada en el Volante de Imputación Preventiva obrante a fojas 7 no se corresponde con las pautas contenidas en el apartado Séptimo del Presupuesto de las tareas vinculadas con el Programa de Verificación y Control, se solicita que se indiquen los motivos de dichas inconsistencias.

2. Al estar incorrectamente escaneada/impresa la Orden de compra obrante a fs. 34 y por ello no se posible verificar a quien corresponde la firma en carácter de adjudicatario, como así tampoco su fecha de notificación, se solicita que se incluya copia completa de la documentación que permita verificar el carácter del firmante.

3. Al estar incorrectamente escaneada/impresa la factura obrante a fs. 35 no ha podido verificarse su CAE/CAI en página web AFIP. Por ello, se solicita que sea incorporada su reimpresión en la que se vea en forma completa la factura, como así también el comprobante de autorización de emisión del comprobante por parte de AFIP.

4. Atento que el Convenio registrado bajo el N.º 19739 se identifica como 'Convenio Marco de Asistencia Técnica', se solicita que se indique la normativa en la que se encuadró su tramitación y el expediente vinculado. Ello teniendo en consideración lo normado por la Ley Provincial N.º 1015 en el Artículo 17, inciso d.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

5. *Se solicita incorporar constancia de exención de impuesto a los ingresos brutos en la presente jurisdicción emitido por AREF.*

6. *Teniendo en cuenta el plazo de ejecución de las actividades vinculadas a la presente contratación (4 meses), la presentación de informes de avance pactados y los consecuentes desembolsos convenidos, se solicita que se informe el estado actual de la contratación y avance de tareas. Asimismo, de haberse tramitado pagos por otros expedientes, se solicita que los mismos sean identificados".*

En función de lo expuesto en el Acta de Constatación citada, mediante Nota O.P.C. N.º 302/2020, el Titular Adjunto de la Oficina Provincial de Contrataciones, Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER, efectuó el correspondiente descargo y comunicó: "(...) V. - Incumplimientos sustanciales:

1. *El expediente fue remitido por la Contaduría General de la Provincia, de conformidad a lo establecido por la Resolución de la Secretaría, General y Técnica N.º 52/2020.*

2. *No obra acto administrativo de convocatoria en el expediente de referencia, en virtud de que la contratación tramitó mediante la excepción prevista por la Ley Provincial N.º 1015 en su Artículo 18º, Inciso m), el cual establece que podrá contratarse en forma directa: 'Los contratos interadministrativos que se puedan celebrar entre las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente ley con organismos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las sociedades en cuya administración o*

*Ruf*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

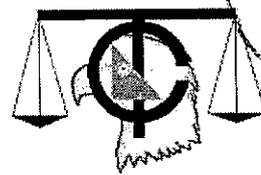
*capital tenga participación mayoritaria cualquiera de los organismos arriba mencionados. (...)’.*

*(...) no se verificaría en la presente, el elemento que daría lugar al dictado del acto administrativo por el cual se aduce un incumplimiento al Artículo 32, inciso a) de la Ley Provincial N.º 1015, que sería la convocatoria a presentar ofertas, por cuanto el proveedor ya se encontraba seleccionado, en el marco de las facultades conferidas mediante el Artículo mencionado, más aun considerando que la contratación en cuestión proviene de un Convenio previamente suscripto por la Provincia y la Universidad de Buenos Aires, esto es, el Convenio Marco de Asistencia Técnica N.º 19739.*

*Resulta destacable, asimismo, la inexistencia de norma reglamentaria del Artículo 32º de la Ley Provincial N.º 1015, en tanto que, si bien el Decreto Provincial N.º 3487/18 (reglamentario del Artículo 21º) establece en su Anexo II los montos máximos y autoridades competentes para la suscripción de los actos administrativos de 1. autorización a convocatoria, 2. aprobación del procedimiento y adjudicación y 3. aprobación del gasto de las contrataciones celebradas en el ámbito del sector público provincial no financiero; en su primer columna refiere a las contrataciones directas encuadradas en el inc. l) del Artículo 18 de la Ley Provincial N.º 1015, el cual autoriza a contratar directamente: ‘cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación’; seguidamente por debajo de la columna cita a los restantes supuestos de excepción, pero sólo lo hace a los fines de la equiparación de las autoridades actuantes. En cuanto a la elección del procedimiento, la misma se encuentra dada por el Decreto Provincial N.º 201/2020, cuyo artículo primero autoriza a contratar en forma directa,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

referenciando en sus considerandos la excepción seleccionada para viabilizar el procedimiento de contratación.

3. En relación al incumplimiento alegado al Artículo 34° de la Ley Provincial N.º 1015, ha de mencionarse que, el Decreto Provincial N.º 201/2020 de fecha seis de febrero del corriente mediante el cual se autoriza la contratación directa en favor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 4538 emitido el mismo día de suscripción del acto administrativo mencionado. La falta de difusión del acto administrativo de convocatoria, obedece a que no se ha configurado tal como se menciona en el Punto 1, la convocatoria propiamente dicha, a presentar ofertas. No obstante, la observación ha sido tenida en consideración, por lo cual, actualmente en las contrataciones en curso se procede a la difusión del formulario de solicitud de cotización. Si bien el Decreto Provincial N.º 79/15 reglamentario del Artículo 34° de la Ley Provincial N.º 1015, excluye de su ámbito de aplicación a las contrataciones directas, dejando expresamente establecido en su Anexo II, Punto 2, que la contratación directa continua sin reglamentar, se estima conveniente la difusión en tal sentido a los efectos de dotar de transparencia a las contrataciones que lleve a cabo la administración pública.

4 y 5. Se aduna a las presentes actuaciones el Programa Específico en Informes Especiales (Convenio Específico), celebrado entre el Sr. Gobernador, Porf. Gustavo Melella, en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Prof. Emérito Dr. Ricardo José María Pahlen, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, en virtud de lo establecido en la cláusula séptima

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*del Convenio Marco de Asistencia N.º 19739/2019; del mismo se desprende que la Unidad de Coordinación, cuya creación se establece expresamente en la cláusula segunda del Convenio Marco de Asistencia Técnica, estará integrada por un miembro de LA PROVINCIA y un miembro de LA FACULTAD, habiendo sido designados posteriormente, el Sr. Jorge Luis Ladetto y el Sr. Esteban Ramón Varela respectivamente. A tal efecto se acompañan las notas de referencia.*

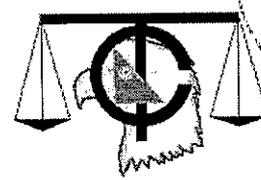
*6. En relación a la garantía por el anticipo financiero ha de estarse al Dictamen Legal S.C.L. (S.G.L.y.T.) N.º 013, agregado a fs. 20, en el cual a posterior de definir el encuadre legal de la contratación en cuestión, referencia en su Punto 3.2. expresamente que: 'El Decreto Provincial N.º 674/11, vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Provincial N.º 1015, estipula mediante el artículo 34 apartado 5 inciso c) viii, que el organismo contratista se encuentra exento de cumplir las exigencias de inscripción y registro de proveedores; como igualmente de constituir garantías (...).*

*En cuanto al avance de la contratación, se consultó al Sr. Director Provincial de Gestión Financiera de la Tesorería General de la Provincia, C.P. Jorge Ladetto, como miembro de la Unidad de Coordinación, a los fines de informar el estado de ejecución de los trabajos encomendados a la Universidad de Buenos Aires, el cual elevó Nota N.º 504/2020, la cual se acompaña a la presente, informando asimismo los Expedientes de pago, tal como fue solicitado.*

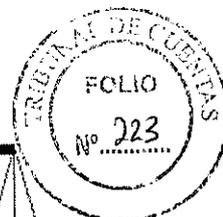
*7. Se agrega la Orden de Pago N.º 798, la cual se encuentra firmada electrónicamente por la Contadora General de la Provincia. En relación a ello, la autorización a realizar el desembolso en concepto de anticipo financiero en favor de la Universidad de Buenos Aires se encontraría dada por la suscripción*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL” .

a la misma, la cual se acompaña. Dicha orden de pago, además de encontrarse vinculada a la Factura N.º 4001-00002968 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, cuyo pago se autoriza mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda N.º 89/20 de fecha 11 de febrero del 2020, se encuentra debidamente firmada en el Expediente Electrónico por el cual tramitó el pago, constando igualmente nota suscripta por el Sr. Secretario de Hacienda de fecha 21 de febrero del 2020, manifestando que el desembolso obedece a un anticipo financiero para gastos iniciales de traslado, alojamiento, movilidad y alimento del equipo de auditores de la UBA en ciudad de Ushuaia, a los fines de dar cumplimiento con las tareas encomendadas; contando la Sra. Contadora General de la Provincia con todos los antecedentes correspondientes previo a la autorización de la Orden de Pago.

#### VI.- INCUMPLIMIENTOS FORMALES:

1. La observación será tenida en cuenta para contrataciones futuras.
2. La observación será tenida en cuenta para contrataciones futuras.

#### VII.- REQUERIMIENTOS

(...) 4. El Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado entre la Provincia y la Universidad de Buenos Aires, fue celebrado únicamente a la luz de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia. No tratándose de una contratación, sino de un convenio de asistencia técnica, no fue celebrado bajo los términos de la Ley Provincial N.º 1015 (...)”.

Bat

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Seguidamente, mediante Informe Contable N.º 265/2020, Letra: T.C.P. - P.E., suscripto por la Auditora Fiscal, C.P. Noelia PESARESI, se procedió al análisis del descargo citado *ut supra*, concluyendo lo siguiente: “(...) *En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se considera que no obstante los descargos efectuados, persisten los incumplimientos detectados, elevándose las actuaciones en el marco del punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.*

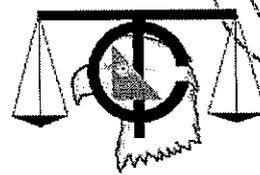
*A continuación se detallan las transgresiones legales detectadas:*

**Incumplimientos sustanciales:**

- *Ley Provincial N.º 1015, Artículo 32, inciso a), atento que no consta en las actuaciones la existencia de acto administrativo de convocatoria y elección del tipo de procedimiento de selección.*
- *Ley Provincial N.º 1015, Artículo 34, en virtud de la falta de difusión del procedimiento en sitio web de compras TDF.*
- *Ley Provincial N.º 1015, Artículo 30, atento que no consta en las actuaciones que el adjudicatario haya presentado la garantía correspondiente por el anticipo otorgado.*
- *Decreto Provincial N.º 674/11, Artículo 34, Punto 98, atento que no consta en las actuaciones autorización expresa de la Contadora General para otorgar el anticipo.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

**Incumplimientos formales:**

- Resolución Contaduría General N.º 12/13, modificada por Resolución Contaduría General N.º 04/15, Anexo I, Punto 4, Inc. a) atento que no obra formulario de cotización del sistema.
- Resolución de Contaduría General N.º 12/13, Anexo I, Punto 5, inciso b), atento la intervención de Auditoría Interna es posterior a la emisión del acto administrativo de adjudicación, resultando extemporánea.

Se deja constancia de que los incumplimientos normativos detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otro lado, en cuanto a la determinación de agentes o funcionarios responsables, tomando en consideración que los incumplimientos sustanciales surgen a raíz de la omisión de cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las normas mencionadas y que los únicos actos administrativos incorporado a las actuaciones son el Decreto Provincial N.º 4564/19 (fs. 2/5) y el Decreto Provincial N.º 0201/20 (fs. 29/30), se deja constancia de que no resulta posible determinar en esta instancia los responsables de cada apartamiento normativo en particular.

En virtud de lo expuesto, y tomando en consideración el tenor de los descargos presentados se solicita, salvo mejor y elevado criterio, dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de que se expida al respecto”.

Boj

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Conforme ello, mediante Informe Legal N.º 174/2020, Letra: T.C.P. - S.L., suscripto por el Secretario Legal A/C, Dr. Pablo Esteban GENNARO, se concluyó: “(...) *En relación a los Incumplimientos Sustanciales N.º 6º y 7º, en razón de los argumentos vertidos en la presente, entiendo que deberían ser desestimados por no configurar a criterio del suscripto, incumplimiento normativo alguno en el caso particular.*

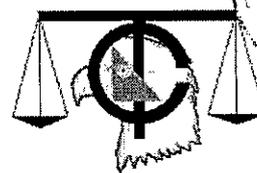
*Ahora bien, respecto de los Incumplimientos Sustanciales N.º 2 y 3º, entiendo razonable la argumentación expuesta por la Auditora Fiscal, sugiriendo que previa Disposición por parte de la Secretaría Contable (punto 2.1 Res. Plenaria N.º 122/2018), sean analizados por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.*

*Así, atento a la falta de Perjuicio Fiscal relevado por la Auditora y las razones esgrimidas en la presente por el suscripto, en relación a los incumplimientos normativos, se sugiere formular una recomendación al Poder ejecutivo provincial y a la Oficina Provincial de Contrataciones -artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50-, para que a futuro actúe conforme a la vigencia de los artículos 32 inciso a) y 34 de la Ley provincial N.º 1015, con los alcances aquí expresados, en todas las contrataciones directas que lleven adelante en el marco del artículo 18 del mismo cuerpo normativo.*

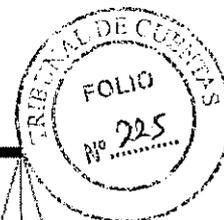
*Además, se considera oportuno hacer saber al Poder ejecutivo provincial y a la autoridad de la Oficina Provincial de Contrataciones que a futuro, los incumplimientos normativos como los ahora detectados, darán lugar en relación a las competencias de este Tribunal, a eventuales observaciones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

legales y a la utilización de las potestades estipuladas en el artículo 4º, inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Por último, en razón de lo expuesto y de lo recomendado, deviene en abstracto a criterio del suscripto, la determinación de ‘(..) los responsables de cada apartamiento normativo en particular’, requerida por la Secretaría Contable”.

Así, por Resolución Plenaria N.º 23/2021, se resolvió: **“ARTÍCULO 1º.-** Levantar los incumplimientos sustanciales plasmados en el acta de constatación TCP N.º 84/2020-P.E. por la Auditora Fiscal interviniente, identificados bajo los números 1, 4 y 5 de su apartado V. Ello, con las salvedades efectuadas por la mencionada profesional en el Informe Contable N.º 265/2020 Letra: TCP-PE y en virtud de lo manifestado en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.-** Desestimar los incumplimientos sustanciales plasmados en el acta de constatación TCP N.º 84/2020-P.E. por la Auditora Fiscal interviniente, identificados bajo los números 6 y 7 de su apartado V, en virtud de las consideraciones efectuadas en el Informe Legal citado en el presente y cuyos términos a este respecto se hacen propios.

(...) **ARTÍCULO 5º.-** Requerir al Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, que en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, dé debido cumplimiento al requerimiento identificado bajo el número 1 del apartado VII del Acta de Constatación TCP N.º 84/2020- P.E., teniendo en consideración lo dicho a ese respecto en el Informe Contable N.º 265/2020 Letra:TCP-PE.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

**ARTÍCULO 6°.-** *Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a la Auditora Fiscal interviniente, C.P. Noelia Mercedes PESARESI”.*

Posteriormente, tomó nuevamente intervención la Auditora Fiscal, C.P. Noelia PESARESI, mediante Informe Contable N.º 82/2021, Letra: T.C.P. - P.E., por el que arribó a las siguientes conclusiones: “(...) Podría considerarse cumplimentado el requerimiento señalado por el Artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 023/2021, atento que en el mismo se solicitaba explicar los motivos de la inconsistencia detectada entre la distribución del gasto plasmada en el Volante de Imputación Preventiva Ejercicio 2020, obrante a fs. 7, y las pautas contenidas en el apartado séptimo del Presupuesto de tareas vinculadas con el Programa de verificación y Control, error que es reconocido por el cuentadante.

Atento que el Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones hace saber que se procederá a realizar el ajuste al volante de imputación preventiva que respalda las cuotas restantes de pago, una vez inicializados los trabajos por parte del adjudicatario, resulta oportuno recordar las disposiciones contenidas en los Artículos 41 y 42 de la Ley Provincial N.º 495 y en los Artículos 31 y 42 de su Decreto Reglamentario N.º 1122/2002. Asimismo, al no constar en las actuaciones comprobantes que respalden las imputaciones presupuestarias correspondientes a 2021, se recomienda solicitar que sean incorporadas.

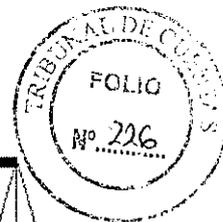
Respecto de lo informado sobre la paralización de los trabajos de auditoría de la UBA como consecuencia de la pandemia por Covid-19, se recomienda solicitar intervención a la asesoría letrada del área contratante a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

*finde encuadrar legalmente los hechos y dejar plasmadas en forma expresa las condiciones que regirán sobre ambas partes en cuanto a las obligaciones pendientes de cumplimiento.*

*Tal como se expresara en forma previa al análisis, se deja constancia de que el expediente en papel fue remitido sin dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N.º 52/2020 y sin constar información respecto de la correspondencia entre las actuaciones impresas que fueron incorporadas y el expediente tramitado electrónicamente".*

*Luego, por Informe Legal N.º 80/2021, Letra: T.C.P. - C.A., se consideró: "(...) el Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 23/2021. Es decir, que en relación con lo dispuesto en dicha Resolución Plenaria, no quedaría más por hacer.*

*Sin embargo, la Auditora Fiscal identificó que resultaría necesario hacer saber al Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones que deberían ser incorporadas a estas actuaciones los comprobantes que respalden las imputaciones presupuestarias correspondientes al año 2021.*

*Ello se comparte en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley provincial N.º 495 y lo previsto en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1122/2002 en su Artículo 42 punto 1 y en el punto 3 del artículo 31 de la misma norma; y, por consiguiente, se recomienda al Plenario de Miembros que intime al efecto.*

*Bof*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*En otro orden de ideas, la Auditora Fiscal indicó que resultaría prudente que la repartición contratante deje plasmado en el expediente el hecho de que los trabajos de auditoría se encuentran paralizados, así como también las condiciones que regirán la contratación una vez que se reanuden las obligaciones a cargo de cada una de las partes.*

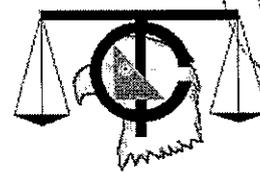
*Dicha consideración también es compartida, en el entendimiento que resulta necesaria su realización para evitar inconvenientes a futuros y en pos del mantenimiento de un buen orden administrativo tendiente a privilegiar el principio de transparencia que debe imperar en todo actuar de la Administración y principalmente en materia contractual (conf. Art. 3 inc. c) Ley provincial N.º 1015.*

*Atento lo expuesto, se recomienda al Plenario de Miembros que intime al titular de la Oficina Provincial de Contrataciones para que incorpore las actuaciones de la referencia lo acordado con la Facultad de Ciencias Económicas en cuanto a la forma en que se regirá la relación contractual que nos convoca una vez que puedan reanudarse las tareas de auditoría (...)*".

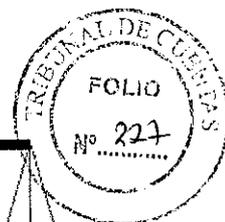
Consecuentemente, se emitió la Resolución Plenaria N.º 104/2021 a los fines de intimar al titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, conforme fuera sugerido en los Informes *ut supra* citados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Por Nota O.P.C. N.º 279/2020, del 12 de agosto de 2021, se dio cumplimiento a la intimación efectuada y se remitió la documentación que se detalla a continuación:

- Informe Técnico (el cual fue remitido oportunamente al dar respuesta al Acta de Constatación N.º 84/20), detallando el avance de los trabajos por parte de la UBA y sobre la paralización de los trabajos en virtud de la Pandemia por COVID-19.

- Descargo de la Subsecretaría de Hacienda, sobre la imposibilidad de retomar el crédito afectado preventivamente para el ejercicio 2021.

- Volante de imputación preventiva para afrontar el gasto durante el ejercicio económico y financiero 2021.

- Dictamen Legal expedido por la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de Secretaría General, Legal y Técnica, sobre el retorno de los trabajos por parte de la UBA.

- Reimpresión del Expediente Electrónico.

- Nuevo informe técnico emitido a la fecha, dando cuenta del avance de los trabajos.

- Dictamen legal expedido por el servicio jurídico de la Oficina Provincial de Contrataciones, referente a la paralización de los trabajos y de su incidencia respecto al desenvolvimiento del contrato.

hel

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

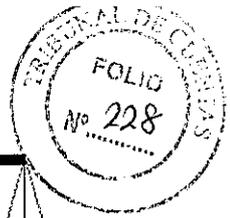
En función de la nueva documentación adunada a los presentes actuados, tomo nuevamente intervención la Auditora Fiscal, C.P. Noelia PESARESI, emitiendo el Informe Contable N.º 278, Letra: T.C.P. - P.E., por el que manifestó: *“En forma previa al análisis del fondo de la cuestión, se deja constancia de que, en esta instancia, el expediente en papel fue remitido sin dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N.º 52/2020 al no constar con certificación de que la información se resguarda en formato digital. Si bien algunas de sus fojas poseen la leyenda ‘Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente’ no se verifica firma y sello de quien lo certifica, por lo que no consta información respecto de la correspondencia entre las actuaciones impresas que fueron incorporadas y el expediente tramitado electrónicamente. Situación que además queda expuesta con la ‘reimpresión del expediente electrónico’ ya que, a pesar de tratarse de un mismo expediente reimpresso, el contenido de ambos no es idéntico.*

*Las actuaciones reingresan al Tribunal de cuentas en fecha 12/08/21, para su análisis adjuntando de fs.189 a 209 la Nota O.P.C. N.º 279/2020 y documentación a fin de dar cumplimiento a las intimaciones efectuadas mediante Resolución Plenaria N.º 104/2021.*

*(...) Cabe dejar constancia que si bien no se incorpora en esta instancia el comprobante de imputación preventiva para el ejercicio 2021, se pudo corroborar su existencia a través de la consulta realizada en el sistema geN Financiero, por un total de \$10.001.772,00 distribuidos en los meses de agosto y septiembre por \$4.932.840,00 y \$5.068.932,00 respectivamente, montos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

coincidentes con los pagos N.º 3 y N.º 4 estipulados por la clausula séptima del Presupuesto de las tareas vinculadas con el Programa de Verificación y Control.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, y lo requerido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 104/21 respecto de la incorporación a las actuaciones de los comprobantes que respaldan las imputaciones presupuestarias correspondientes al año 2021, cabría considerarse cumplimentado el requerimiento.

Con respecto a lo requerido en el artículo 3º de la mentada Resolución Plenaria, se vuelve a incorporar a fojas 190/195 Informe N.º 01/2021 suscripto por LADETTO Jorge Luis donde consta el estado del avance de los servicios prestados por la UBA, realizado el 22/02/2021. De fojas 200 a 203 se incorpora Informe S.C.L. (S.G.L. y T) N.º 563/2021 de la Secretaría de Coordinación Legal, firmado digitalmente por FELLAY Milton el 12/05/2021 quien manifiesta ‘La orden de compra que pretende modificarse perfecciona un contrato, en este caso, interadministrativo (...).

Y luego agrega ‘Dicho esto, teniendo en cuenta que se trata de un acuerdo al que arribaran las partes en forma conjunta, en virtud del cambio de prioridades planteado por parte de la Provincia y acaecido como consecuencia de circunstancias sobrevinientes, explicadas mediante Informe N.º 01/21, este servicio jurídico no tiene objeciones legales que formular a la pretendido modificación de aquellos puntos detalladas en la orden de compra suscripta, máxime cuando la misma no implica un aumento en los montos a erogar como consecuencia del mismo.’

*[Firma manuscrita]*

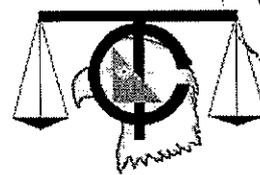
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*A fojas 204/205 se incorpora Informe N.º 02/2021 de fecha 10/08/21, suscripto por LADETTO Jorge Luis en carácter de representante por parte de la Provincia en el Comité de Coordinación, donde se describe la situación del servicio prestado por la Universidad de Buenos Aires, detallando las tareas culminadas y aquellas pendientes, indicando además que ‘...el monto adeudado, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 (\$9.092.520) será cancelado una vez presentada la totalidad de los informes finales con los puntos detallados precedentemente.’*

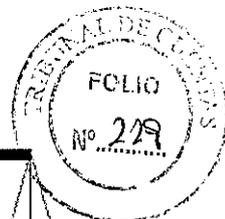
*De fojas 206 a 209 obra Dictamen D.G.L. y A.- O.P.C. N.º 02/2021 firmado digitalmente por FOSSATTO Emiliano Victor, del servicio jurídico de la Oficina Provincial de Contrataciones en fecha 12/08/2021, quien en su parte pertinente expresa: ‘En el caso no se deviene una imposibilidad de cumplimiento, sino que se configura un retardo en el desarrollo de las obligaciones conforme lo manifestara el informe técnico (...). Mas adelante indica ‘En el caso concreto, con una manifestación expresa de las partes mediante las formas jurídicas contempladas, cláusula séptima del convenio marco, sería de suficiente sustento jurídico para dejar expresa la modalidad en que se reanudaran las tareas dentro del marco de las disposiciones sanitarias establecidas’, dejándose plasmado como conclusión, lo siguiente ‘En corolario de lo analizado, esta Dirección en sucesión a lo vertido en el Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 563/2021 no encuentra reparo legal alguno a la modificación de las tareas restantes de cumplimiento mediante el formato contemplado en la cláusula séptima del convenio marco suscripto entre las partes; ello deberá ser reflejado en la orden de compra y deberán intervenir las áreas técnicas para la materialización de la misma como del proceso a llevar adelante para el buen orden administrativo de las actuaciones.’*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Considerando que se ha dado intervención a la asesoría letrada, quien se expide mediante Dictamen D.G.L. y A. O.P.C. N.º 02/2021 podría considerarse cumplimentado con lo requerido en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 104/21. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo indicado en ambas intervenciones legales, cabe dejar constancia que al momento de la presente intervención, no se verifica en las actuaciones, la modificación de la orden de compra a la cual hacen referencia. Asimismo, en forma previa al análisis realizado en el Dictamen legal mencionado precedentemente, el abogado interviniente realiza en su acápite III – Antecedentes, un recuento de las actuaciones incorporadas y analizadas como sustento de la conclusión emanada, pudiendo observarse que no se incluye en dicho detalle el Informe N.º 02/2021, cuya información respecto del grado de avance de los trabajos encomendados a la UBA se encuentra actualizada al 10/08/2021.

(...) teniendo en consideración lo indicado en la Nota O.P.C. N.º 279/2021 por el C.P. Federico M. ZAPATA GARCIA, quien manifiesta que se acompaña, ‘Reimpresión del Expediente Electrónico’, quedaría en evidencia la falta de correspondencia entra ambas actuaciones, toda vez que la copia remitida al efecto, consta solamente de 52 fojas mientras que las actuaciones bajo análisis fueron remitidas a este Tribunal con 209 fojas, verificándose la falta de correspondencia entre el expediente remitido a este Tribunal para control, en reiteradas oportunidades, y lo que sería la impresión del expediente digital”.

A continuación, concluyó: “Podría considerarse cumplimentado el requerimiento señalado por el Artículo 2º de la Resolución Plenaria

Bel

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*N.º 104/2021, atento que se incorpora a las actuaciones los comprobantes que respaldan las imputaciones presupuestarias correspondientes al año 2021.*

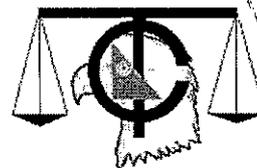
*Podría considerarse cumplimentado el requerimiento señalado por el Artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 104/2021, en virtud de incorporarse a las actuaciones el Dictamen D.G.L. yA. O.P.C. N.º 02/2021, de la Asesoría Letrada del área, como así también el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N.º 563/2021.*

*Ahora bien, la Resolución Plenaria N.º 104/2021 en su Artículo 3º solicitaba la intervención de la asesoría letrada del área contratante a los fines de encuadrar legalmente los hechos y dejar plasmadas en forma expresa en el expediente el hecho de que los trabajos de auditoría se encuentran paralizados, así como también las condiciones que iban a regir sobre la contratación una vez que se reanuden las obligaciones a cargo de cada una de las partes. De la documentación incorporada surge, que además de explicarse el contexto de aislamiento derivado de la pandemia que afectó el desarrollo de las tareas por parte de la Universidad, se dictaminó sobre el cambio de objeto de la contratación, que hasta la intervención anterior el cuentadante lo planteaba como sugerencia (Informe N.º 01/2021 del 22/02/2021). Sin embargo, del Informe N.º 02/2021 incorporado a fs. 204/205 surge que este cambio de objeto fue llevado a cabo, encontrándose incluso culminadas las nuevas tareas encomendadas, con excepción de una de ellas.*

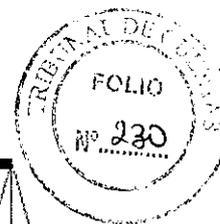
*Surge de lo ventilado en estos informes que los cambios en el objeto de la contratación implicaron el reemplazo de los trabajos, de la siguiente manera:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL” .

| <b>Temas originalmente sujetos a verificación y control</b>           | <b>Grado avance s/ informes</b> | <b>Reemplazos según informes</b>   |
|---|---------------------------------|--|
| Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS)          | 100%                            | No se reemplazaron   |
| Hospital Ushuaia  | 100%                            |  |
| Fibra Óptica  | 100%                            |  |
| Corredor del Beagle   | 100%                            |  |
| Bonos en Dólares que tomó la Provincia                                | 100%                            |  |
| Laboratorio del Fin del Mundo   | 10%                             | <ul style="list-style-type: none"><li>• Secretaría de Hidrocarburos - reduce alcance (Pendiente)</li><li>• Obra Social de la Provincia – OSEF (100%)</li><li>• Digitalización de Archivos (100%)</li></ul> |
| Dirección Provincial de Energía                                       | 5%                              |  |
| Ministerio de Salud   | 5%                              |  |
| Secretaría de Hidrocarburos   | 5%                              |  |
| Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial | 5%                              |  |

Un aspecto a considerar, es que según se ventila en la documentación que se acompaña al descargo, este reemplazo se efectuó sobre los temas sujetos a verificación y control de la Universidad, pero manteniendo el valor acordado originalmente, sin existir documentación y/o dictámenes que analicen si esta modificación del objeto conllevaría a variaciones en el precio pactado originalmente, tomando en cuenta el alcance de los trabajos contratados en primera instancia y las condiciones que rigen sobre las nuevas tareas. Más aún cuando no surge de la documentación que se adjunta que estas modificaciones hayan sido instrumentadas formalmente.

Asp

*Por todo lo expuesto, no obstante la incorporación de los dictámenes mencionados, solicito salvo mejor y elevado criterio, intervención de la Secretaría Legal a fin de que se expida sobre la legalidad del cambio en el objeto y todo otro aspecto que entienda relevante analizar y resaltar”.*

## II. ANÁLISIS

En función de los antecedentes reseñados, viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, a los fines de evacuar la consulta remitida por el Secretario Contable A/C, C.P. David Ricardo BEHRENS, mediante Nota Interna N.º 1923/2021, Letra: T.C.P. - S.C.

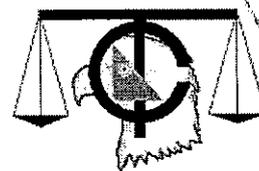
Principalmente, la consulta refiere al cambio de objeto que se habría materializado sobre el Convenio Marco suscripto entre la Provincia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

En las actuaciones de referencia, se desprende que con motivo de la situación sanitaria denominada Pandemia Covid-19 que atravesó nuestro país y el resto del mundo, se vio obstaculizado el desempeño de la labor asumida por la Facultad en virtud de contar con la necesidad de instalarse en la Provincia para seguir con los relevamientos correspondientes y trabajos de campo.

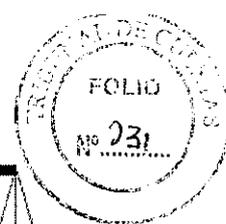
Ello, atento lo informado, a través de la misiva N.º 504/2020, Letra: T.G.P., por el Director Provincial de Gestión Financiera de la Tesorería de la Provincia, Sr. Jorge Luis LADETTO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

En el mismo orden de ideas, mediante el Informe Técnico N.º 01/2021, suscripto por el Sr. Jorge Luis LADETTO, en su carácter de integrante del Comité de Coordinación creado por el Convenio, comunicó: “(...) **procederé a realizar el correspondiente informe de situación del servicio prestado por la Universidad de Buenos Aires.**”

*Tal como puede observarse del listado de actividades a desarrollarse por la Universidad de Buenos Aires (en adelante UBA), gran parte de las mismas debían realizarse con presencia física en el Territorio de TDF Ae IAS, situación que se vio afectada por causa de la entrada en vigor del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (en adelante ASPO), y la suspensión de los vuelos, como consecuencia del desarrollo de la pandemia.*

*Por lo expuesto, y atento que las mencionadas tareas fueron seriamente afectadas (...) se encuentra pendiente de relevamientos y actividades de verificación determinados puntos cuya tarea debía realizarse ‘in situ’, las cuales se vieron postergadas hasta el levantamiento del aislamiento y la normalización de las tareas en las diferentes áreas, como así también la regularización de los vuelos desde y hacia la provincia”.*

Sin perjuicio de lo informado en relación a la labor encomendada y afectada por la Pandemia Covid-19, seguidamente el Sr. Jorge Luis LADETTO, hizo mención a la posibilidad de reemplazar el objeto del Convenio suscripto, expresando lo siguiente: “(...) *Tal como fuera planteado oportunamente, el listado de tareas encomendadas a la UBA en el marco de la contratación directa en cuestión revestía gran importancia en el contexto en el se encontraba el inicio de una nueva gestión de gobierno, situación que como consecuencia de la*

*del*

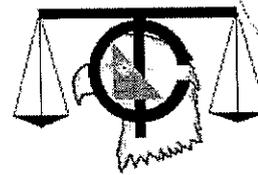
*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*pandemia se vio afectada, y que en la actualidad ha derivado en nuevas situaciones que revisten para la presente gestión de gobierno mayor relevancia de análisis, motivo por el cual, en el presente contexto se sugiere se reemplacen los Ítems que tienen un bajo grado de avance, por los temas que se detallan a continuación, los que hoy en día son primordiales para la toma de decisiones por parte de la Provincia.*

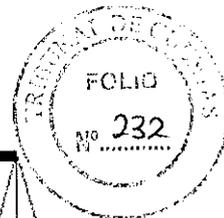
- **Secretaría de Hidrocarburos:** *Con el siguiente alcance: ‘efectuar un diagnóstico inicial sobre la fortaleza de los controles internos y los procesos vinculados a la liquidación y determinación de los ingresos provinciales derivados de la actividad hidrocarburífera en el territorio provincial con el propósito de detectar oportunidades de mejora’.*
- **Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSEF):** *Con el siguiente alcance: ‘realizar un diagnóstico inicial de la entidad del que surjan las fortalezas y debilidades que expone su gestión respecto a sus beneficiarios, prestadores y proveedores a través de la situación económica, financiera y prestacional que realiza. Este primer abordaje diagnóstico deberá permitir obtener precisiones que orientarán las decisiones que permitan mejorar su gestión, la calidad de su información y su posicionamiento en el sector. Estableciendo las condiciones para iniciar un programa de apoyo a la gestión consistente en ordenar sus procesos e implementar las herramientas indispensables para su fortalecimiento’.*
- **Digitalización de Archivos:** *Con el siguiente alcance: ‘Realizar tareas de diagnóstico con miras a la formulación de un Plan Estratégico de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

*Digitalización y Gestión Electrónica de los archivos documentales. Este informe de diagnóstico deberá permitir dimensionar la magnitud y naturaleza de la documentación que será alcanzada por el proceso de digitalización. Deberá efectuarse un relevamiento inicial ‘in situ’ de los archivos documentales, las áreas que hacen uso de los servicios de archivo, la frecuencia de consulta, la naturaleza de las consultas efectuadas para determinar conjuntos homogéneos de necesidades de gestión”.*

En tal marco, se consideró prudente que el área contratante indique en las presentes actuaciones la paralización de los trabajos de auditoría -en orden a lo informado por la UBA a través del citado informe- y especifique cuáles serían las condiciones que regirían la relación contractual una vez reanudadas las obligaciones de las partes.

Así, por Resolución Plenaria N.º 104/2021, del 6 de mayo del corriente, este Órgano de Control resolvió: “(...) *Intimar al Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, para que solicite la intervención de la asesoría letrada del área contratante a los fines de encuadrar legalmente los hechos y dejar plasmadas en forma expresa en el expediente del Visto el hecho de que los trabajos de auditoría se encuentran paralizados, así como también las condiciones que regirán la contratación una vez que se reanuden las obligaciones a cargo de cada una de las partes*”.

En virtud de lo expuesto y con motivo de lo requerido por este Tribunal, mediante Nota O.P.C. N.º 279/2020, se acompañó el Dictamen Legal expedido por la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría

Por

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

General, Legal y Técnica, un nuevo Informe Técnico referido a los avances de los trabajos solicitados mediante el Convenio y el Dictamen legal expedido por el servicio jurídico de la Oficina Provincial de Contrataciones.

En primer lugar, en el Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 563/2021, suscripto digitalmente por el Sr. Milton FELLAY, se expresó: “(...) *el listado de tareas encomendadas a la UBA en el marco de la contratación en cuestión, había sido inicialmente elaborado teniendo en cuenta cuestiones que, en aquel contexto, se consideraban de mayor relevancia, pero que -como consecuencia de la pandemia y del cambio de gestión- ello se vio modificado.*

*Así, se indicó que, en virtud de las nuevas situaciones generadas, surgió la necesidad de reemplazar los ítems con bajo grado de avance por otros que ahora resultaban primordiales para la toma de decisiones por parte de la Provincia, los cuales fueron detallados en forma específica.*

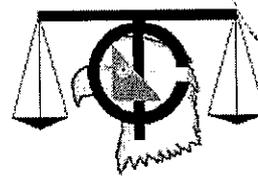
*(...) son ajenas a la competencia funcional de esta Secretaría las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.*

*La apreciación del momento en que ha de adoptarse cierta medida o conducta por parte de la Administración, así como la evaluación de las ventajas que pueda traer la decisión al interés público subyacente, resulta facultad discrecional de la autoridad que la dispone.*

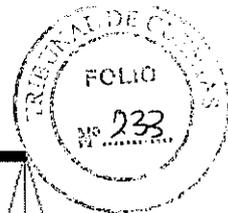
*(...) Bajo tal entendimiento, la decisión del Poder Ejecutivo es válida e irremplazable, salvo casos de violación de los principios generales o de cualquier regla complementaria del ordenamiento jurídico.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL” .

*En el caso del expediente sub-examine, surge que la relación jurídica que vincula a las partes es de índole interadministrativa, puesto que se vinculan dos personas jurídicas públicas estatales.*

*La orden de compra que pretende modificarse perfecciona un contrato, en este caso, interadministrativo, caracterizado como aquel que persigue la satisfacción del bien común y no el fin de lucro de una o ambas partes. El mismo se encuentra regido por los principios de cooperación y unidad de acción del Estado.*

*Dicho esto, teniendo en cuenta que se trata de un acuerdo al que arribaran las partes en forma conjunta, en virtud del cambio de prioridades planteado por parte de la Provincia y acaecido como consecuencia de circunstancias sobrevinientes, explicadas mediante Informe N.º 01/21, este servicio jurídico no tiene objeciones legales que formular a la pretendida modificación de aquellos puntos detalladas en la orden de compra suscripta, máxime cuando la misma no implica un aumento en los montos a erogar como consecuencia del mismo.*

*En base a lo informado, una vez prestada la conformidad por parte de los representantes de ambas partes y habiendo tomado intervención las autoridades competentes, la decisión de modificar parte de las actividades a desarrollarse no merece reparos de índole legal (...).”*

*En segundo lugar, por el Informe Técnico N.º 02/2021, del 10 de agosto del corriente, se manifestó que quedaba pendiente a la fecha de emisión de*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

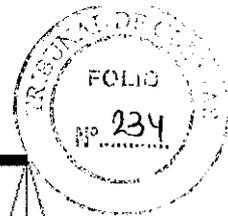
dicho documento, el desarrollo de la labor afectada a la Secretaría de Hidrocarburos que consiste en: *“efectuar un diagnóstico inicial sobre la fortaleza de los controles internos y los procesos vinculados a la liquidación y determinación de los ingresos provinciales derivados de la actividad hidrocarburífera en el territorio provincial con el propósito de detectar oportunidades de mejora”*.

Por último, a través del Dictamen D.G.L. y A. - O.P.C. N.º 02/2021, el Dr. Emiliano Victor FOSSATO, manifestó: *“(…) Es de público conocimiento las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación Argentina ante el impacto de la pandemia sars covid 19 y de las sucesivas manifestaciones de las decisiones de gobierno por medio de los Decretos de Necesidad y Urgencia adheridos por su par provincial en cada oportunidad. Consecuentemente con ello, es de conocimiento jurídico que la pandemia configuró un hecho sobreviniente a las relaciones contractuales de tracto sucesivo impactando en el desarrollo de las obligaciones de ambas partes en ese acuerdo interadministrativo. Situación ésta que no es única al convenio que se tiene en análisis; situación que afectó de manera general cualquier acuerdo que se encontrara en curso y en cumplimiento de sus disposiciones; ello se advierte en razón de que no configura una situación de hecho particular sobre el presente sino que es un hecho de alcance general.*

*En el caso no se deviene una imposibilidad de cumplimiento, sino que se configura un retardo en el desarrollo de las obligaciones conforme lo manifestara el informe técnico; informe que acredita el cumplimiento de las demás; por ello si el contrato, si lo tomamos cuantitativamente, es la fuente primordial de obligaciones patrimoniales, pero su concepto y alcances no han*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL” .

*permanecido inmóviles en el tiempo, ha ido recepiendo las diferentes corrientes filosóficas e históricas y solemos aludir a él, como programa de prestaciones relacionales. El derecho también actúa cuando se afecta la base o fundamento del negocio y hay que encontrar una solución paralela a los intereses de las partes, de modo que el derecho contractual tiene la tarea de reconstrucción del contrato perfecto imputando consecuencias a través de normas supletorias al contrato o de los principios generales.*

*(...) Es frente a las crisis y a situaciones de cambio y ajuste donde es importantísimo el tema de la interpretación de los contratos o el de su integración, y es necesario que recordemos que son las partes las primeras facultades a través de una interpretación auténtica a arribar a una modificación del primitivo contrato.*

*En razón de lo expuesto y tomando lo vertido por la Secretaría General Legal y Técnica en su informe, el principio de buena fe que se aplica al convenio suscripto entre las partes, el orden público y la interpretación del contrato suscripto es que sería de aplicación las facultades y atribuciones que posee la Unidad de Coordinación establecida en el convenio marco para determinar las modificaciones de las tareas a desarrollar, según el Informe que se observa, y el desenvolvimiento de las restantes.*

*En el caso concreto, con una manifestación expresa de las partes mediante las formas jurídicas contempladas, cláusula séptima del convenio marco, sería de suficiente sustento jurídico para dejar expresa la modalidad en que se reanudarán las tareas dentro del marco de las disposiciones sanitarias establecidas”.*

*Bef*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Finalmente, el letrado dictaminante concluyó: “(...) esta Dirección en sucesión a lo vertido en el Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 563/2021 no encuentra reparo legal alguno a la modificación de las tareas restantes de cumplimiento mediante el formato contemplado en la cláusula séptima del convenio marco suscripto entre las partes; ello deberá ser reflejado en la orden de compra y deberán intervenir las áreas técnicas para la materialización de la misma como del proceso a llevar adelante para el buen orden administrativo de las actuaciones”.

En función de la consulta que por estas actuaciones tramita, correspondería analizar la incidencia de los cambios de objeto en los contratos interadministrativos, la funcionalidad de dicho cambio y las consecuencias tanto jurídicas como económicas del mentado cambio.

Del expediente de referencia surge con claridad que estamos frente a un contrato interadministrativo suscripto por el Gobierno de la Provincia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, que tuvo como objetivo general la prestación de cursos de capacitación, trabajos de investigación y auditoría, asistencia y asesoramiento técnico por parte de la Facultad.

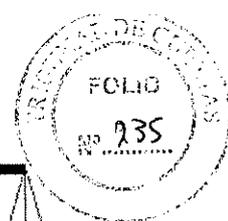
Frente a este Convenio, se vislumbra que ninguna de las partes intervinientes buscó conseguir el lucro en desmedro de la contraparte, sino que por el contrario, la contratación se basó en el principio de colaboración y unidad del Estado, a través de la asistencia de la Facultad de Ciencias Económicas de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL” .

Universidad de Buenos Aires -como entidad de derecho público- al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.

Conforme los antecedentes reseñados y en virtud de la pandemia sobreviniente, se vieron obstaculizadas las labores que correspondía prestar a la Facultad. Bajo esa premisa, atento el tiempo transcurrido y la perdurabilidad de la situación sanitaria existente, se acordó entre las partes modificar el objeto contractual de manera parcial, producto de una mutabilidad en las necesidades a cubrir por parte del Gobierno Provincial.

Sobre lo expuesto, deviene prudente reparar en lo expuesto por la Ley provincial N.º 1334 que prorrogó la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social, declarada mediante su similar N.º 1312, hasta el 31 de diciembre del corriente.

El artículo 24 de la mentada norma, en su parte pertinente reza: *“Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial (...) a disponer dentro de los objetivos de la emergencia pública declarada en la presente, la readecuación, y/o renegociación de aquellos contratos de obra pública, prestación de servicios y provisión de bienes, excepto concesiones de servicios públicos esenciales, celebrados por la administración bajo normas de derecho público local, que se encuentren adjudicados o en curso de ejecución, cualquiera fuere su naturaleza, que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley (...).”*

Así, el Gobierno de la Provincia tendría la facultad de readecuar aquellos contratos de prestación de servicios que se hayan visto paralizados con

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

motivo de la emergencia sanitaria, máxime cuando la suscripción del Convenio tuvo lugar el 18 de diciembre de 2019 y fue celebrado por el término de cuatro (4) años, conforme la cláusula décimo quinta de dicho instrumento.

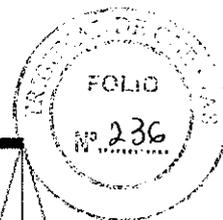
No obstante, respecto del primer trabajo que debía realizar la Facultad de Ciencias Económicas, el que fuera detallado en el Anexo I del Presupuesto de las tareas vinculadas con el Programa de Verificación y Control, se acordó como plazo máximo el de cuatro meses (120 días), previendo *“si las circunstancias lo hicieran conveniente”*, acordar una prórroga.

Sentado lo anterior, surge de manifiesto que a los pocos meses de suscripto el Convenio, dio inicio la pandemia denominada Covid-19 en su máxima potencia, debiendo someterse la población a un aislamiento social, preventivo y obligatorio, que duró mas de los quince (15) días previstos inicialmente, impactando no sólo en el desarrollo cotidiano de las actividades públicas y privadas, sino también en la paralización total de la circulación ambulatoria de la sociedad.

En tal andarivel, deviene prudente resaltar lo expuesto oportunamente por la Auditora Fiscal Interviniente en su Informe Contable N.º 278/2021, Letra: T.C.P. - P.E., que en su parte concluyente expuso: *“(…) según se ventila en la documentación que se acompaña al descargo, este reemplazo se efectuó sobre los temas sujetos a verificación y control de la Universidad, pero manteniendo el valor acordado originalmente, sin existir documentación o dictámenes que analicen si esta modificación del objeto conllevaría a variaciones en el precio pactado originalmente, tomando en cuenta el alcance de los trabajos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL” .

*contratados en primera instancia y las condiciones que rigen sobre las nuevas tareas”.*

En ese orden de ideas, teniendo en consideración que conforme lo expuesto *ut supra* no habría -en principio- una modificación en la ecuación económica-financiera, que signifique un eventual perjuicio fiscal al erario público, sumado a las circunstancias sobrevinientes que podrían enmarcarse en el instituto de la fuerza mayor y entendiendo que parecería razonable la situación aquí analizada, correspondería dejar sentado en el presente informe que la intervención de la suscripta es respecto a cuestiones meramente jurídicas relacionadas con el marco normativo aplicable, no pudiendo aseverar que se mantiene la ecuación económica-financiera.

No obstante ello, no encuentro óbice legal que imposibilite un cambio en el objeto contractual, siempre y cuando las partes coincidan en la modificación del mismo.

Deviene prudente resaltar en esta instancia, que el cambio contractual referido no fue total, sino que refirió a otras áreas de la Administración Central que se encontraban en la necesidad de recibir la asistencia técnica y la auditoría prevista en el Convenio suscripto, que es el objeto general y principal al que alude la presente consulta.

Por lo tanto, no se desprende de las actuaciones de referencia una arbitrariedad por parte del Gobierno provincial, sino que por el contrario la modificación fue bilateral, encontrándose avalada en el marco discrecional de las

Rep

autoridades con sustento suficiente en la situación descrita en los párrafos que anteceden, que impactaron en el cambio de las condiciones sobrevinientes.

Sobre el particular, la Doctrina tiene dicho que: “(...) *nada impide que la Administración y el contratista acuerden la modificación de un contrato, si con ello se preserva el cumplimiento de la finalidad del interés público tenida en vista al celebrar el acuerdo original de voluntades (...).*”

*De concretarse esa bilateralidad, la validez de la modificación estaría sujeta a un escrutinio estricto a fin de verificar los límites de la flexibilidad contractual y las circunstancias objetivas que llevaron al acuerdo entre las partes*” (Miriam IVANEGA, Texto Infojus: “*El Ius Variandi y Sus Límites*”, página 47).

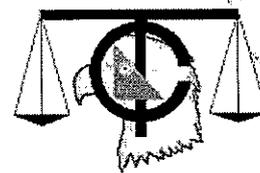
De igual modo, Carlos BALBIN resaltó: “(...) *El decreto 1023/01 establece que el Estado puede modificar el contrato. En igual sentido, el Estado puede incluso sustituir el contrato por otro.*”

*¿Cuál es el fundamento de ius variandi? El carácter cambiante del interés público y la necesidad de adaptar las conductas estatales en torno a aquél. Así, el Estado, en ciertos casos, debe modificar el objeto original del contrato con el propósito de adaptarlo, pero siempre que estén presentes las siguientes circunstancias:*

a) *el cambio de las condiciones sea objetivo;*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

b) *las modificaciones del objeto contractual sean necesarias y razonables, y*

c) *no se altere el fin y la sustancia del contrato, respetándose además los límites legales y el equilibrio económico del acuerdo.*

*(...) En este contexto, es posible afirmar que el Estado no puede modificar el fin y el objeto contractual, este último en su aspecto sustancial. Pero sí puede alterar otros aspectos, por caso, el plazo y la extensión del objeto pero, aún así, respetando los límites normativos” (Carlos BALBIN, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo IV, Editorial La Ley, 1a. Edición, Buenos Aires, 2011, Página 603/604).*

A mayor entendimiento, ESCOLA denominó el instituto como principio de mutabilidad y expuso lo siguiente: *“(...) La Administración no puede quedar indefinidamente ligada por contratos que se han convertido en inútiles, o por estipulaciones contractuales que se tornan inadecuadas para satisfacer las necesidades que al contratar se tuvieron en mira, por el solo prurito de mantener intangible una regla del derecho privado, pensada y aplicada para regular relaciones de otro carácter y que persiguen finalidades también distintas. Las necesidades y el interés público deben prevalecer, deben ser convenientemente satisfechas, y de ahí que si se hace necesaria la modificación de estipulaciones del contrato oportunamente celebrado, aún cuando esas modificaciones deban regir desde un principio, ellas deben ser efectuadas, adquiriendo así la mutabilidad de los términos del contrato administrativo la validez de un principio que debe necesariamente prevalecer.*

*Ref*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*La mutabilidad de los contratos administrativos, de tal forma, es una consecuencia impuesta por el propio carácter de éstos, por las finalidades de interés público que con ellos se procura alcanzar, así como también por la posición de subordinación que en tales contratos tiene el cocontratante particular.*

*(...) La doctrina es unánime al señalar que la mutabilidad del contrato es limitada y debe estar sujeta a principios de razonabilidad que la constriñan a extremos que sesan aceptables, dentro de las motivaciones que justifican su existencia” (ESCOLA, “Tratado Integral de los Contratos Administrativos”, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1977, Páginas 393/394; 396).*

Sin perjuicio de ello, correspondería realizar una recomendación al respecto, dado que no surge de las actuaciones aquí analizadas que el cambio contractual se haya materializado mediante acto administrativo, encontrándose así fuera del marco normativo correspondiente.

Por último, en función de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución Plenaria N.º 104/2021, la Auditora Fiscal advirtió: “(...) no se ha dado cumplimiento a lo allí requerido, ya que si bien algunas de sus fojas poseen la leyenda ‘Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente’ no se verifica firma y sello de quien lo certifica.

No obstante ello, tomando en consideración lo indicado en la Nota O.P.C. N.º 279/2021 por el C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA, quien manifiesta que se acompaña ‘Reimpresión del Expediente Electrónico’, quedaría en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

*evidencia la falta de correspondencia entre ambas actuaciones, toda vez que la copia remitida al efecto, consta solamente de 52 fojas mientras que las actuaciones bajo análisis fueron remitidas a este Tribunal con 209 fojas, verificándose la falta de correspondencia entre el expediente remitido a este Tribunal para control, en reiteradas oportunidades, y lo que sería la impresión del expediente digital”.*

Conforme lo anterior, se vislumbra que ambos expedientes no coinciden en su contenido y más aún no constan las Actas de Constatación e Informes Contables analizados en el presente, en el cuerpo administrativo de 52 fojas que se acompaña, entendiéndose la suscripta que deberían contar con la autenticidad correspondiente y la misma información.

Al respecto, corresponde traer a colación lo dictaminado en el Informe Legal N.º 179/2021, Letra: T.C.P.-C.A.: “(...) *deviene necesario recordar a las autoridades de los organismos y entes sujetos a control que, la falta de digitalización de lo actuado por el Tribunal de Cuentas podría ser considerado como una obstaculización del control que realiza este Organismo, pudiendo dar lugar a la aplicación de sanciones conforme lo establece el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50*”.

### III. ACLARACIONES

Sin perjuicio del análisis obrante en el acápite que antecede, entiendo prudente que -por intermedio de la Auditora Fiscal interviniente- se solicite se adjunten a las presentes actuaciones los Informes Finales realizados por la

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y, aquellos Informes restantes previo al pago de la contraprestación correspondiente.

Ello, en virtud de lo comunicado por el Sr. Jorge Luis LADETTO, como integrante del Comité de Coordinación, en el Informe N.º 01/2021 del 22 de febrero del corriente: *“(…) atento el tiempo transcurrido, y ante las modificaciones planteadas, deviene necesario establecer que el monto adeudado, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 (\$ 9.092.520) será cancelado una vez presentados los informes finales de todos los puntos detallados precedentemente”*.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

En mérito a las consideraciones vertidas y atento los antecedentes reseñados, entiendo que no existe óbice legal sobre la modificación del objeto del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Ello, con motivo de las causas sobrevinientes que imposibilitaron el desarrollo normal de la labor encomendada a la Universidad y el cambio de las necesidades sobrevinientes a la pandemia Covid-19.

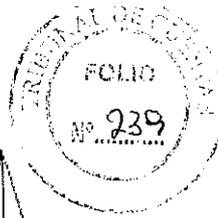
No obstante, para futuras contrataciones correspondería que dicha modificación se realice dentro del marco legal aplicable, instrumentándose mediante acto administrativo correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



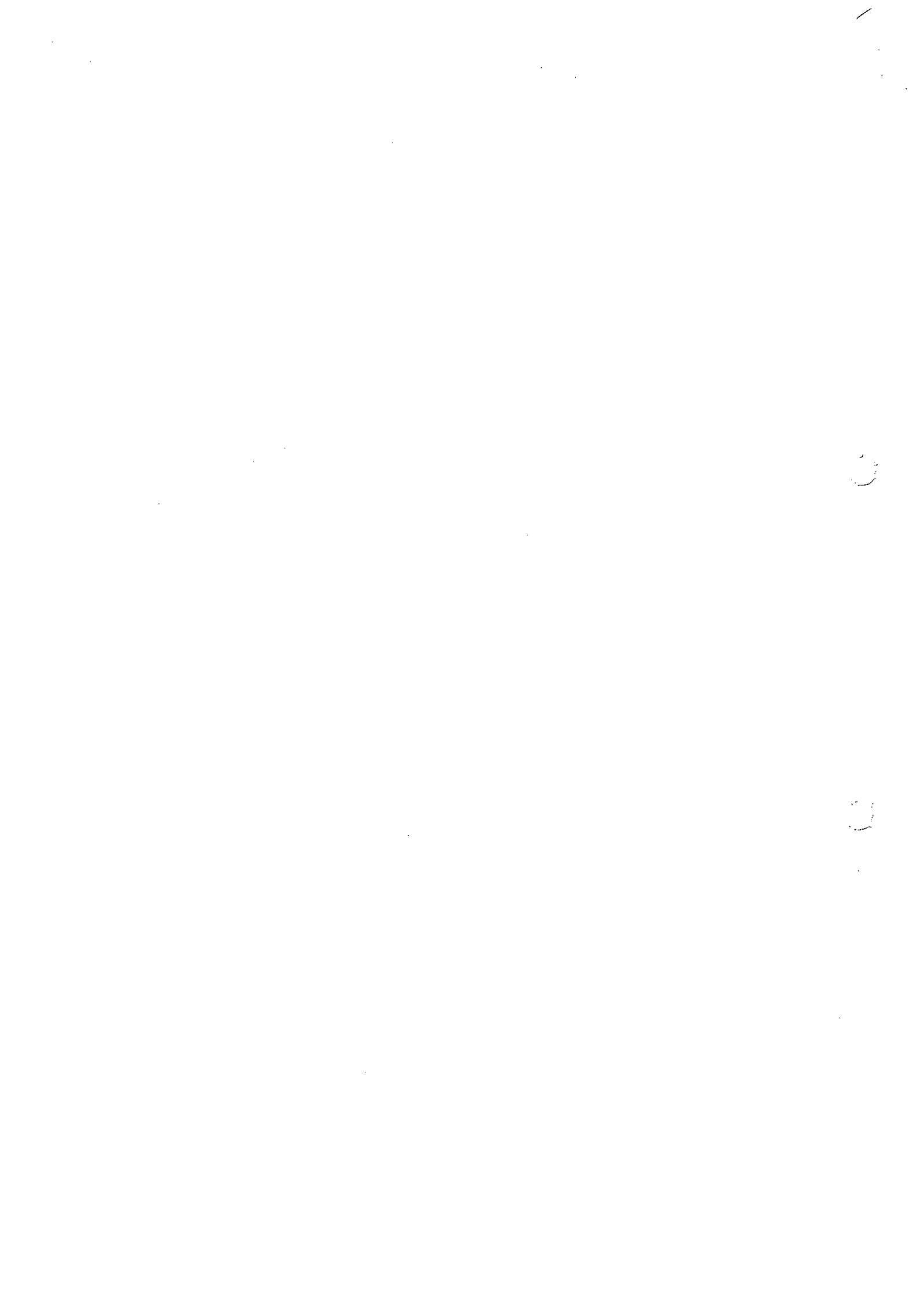
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la  
prosecución del trámite.

Dra. Dalana Belén BOGADO  
ABOGADA  
Mat. N° 817 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 268/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref: Expte. N.º 1200/2020

Letra: MFP-E

Ushuaia, 05 de octubre de 2021

**SR. SECRETARÍO CONTABLE A/C**

**C.P. DAVID R. BEHERENS**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 256/2021 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO en el marco del Expediente de referencia, caratulado “S/ CONSULTORÍA UBA”, respecto de la eventual juridicidad de la modificación de la prestación objeto del contrato que se pretende operar.

En ese camino, entiendo prudente remarcar, que el cambio anteriormente mencionado debería encontrarse plasmado y acreditado en autos como lo señala una de las Letradas intervinientes (fs. 182) por medio de un acto administrativo que así lo ordene, o en su defecto mediante una *addenda* suscripta por las partes con competencia para ello (fs. 237), no resultado suficiente, a criterio del suscripto, lo aludido por un miembro del Comité de Coordinación que carece de facultades para modificar la relación contractual (clausula tercera y décima fojas 3/5), posición que fue compartida por las abogadas dictami nantes a fojas 182 y 237 vuelta.

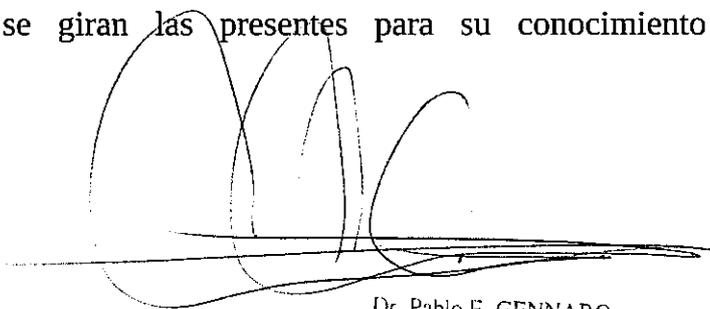
Además, lo expuesto en el párrafo anterior daría cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º *in fine* de la Resolución Plenaria N.º 104/2021, puesto

que en ella expresamente se requirió “(...) *dejar plasmados en forma expresa en el expediente del Visto (...) las condiciones que regirán la contratación una vez que se reanuden las obligaciones a cargo de cada una de las partes (...)*”.

Sin perjuicio de lo afirmado y más allá que parecería equivalente el cambio de las prestaciones objeto del contrato que se presente operar, luciría necesario requerir previo a la suscripción del acto o de la *addenda*, un Informe que de cuenta mínimamente del equilibrio en las prestaciones del cambio propuesto -que representaría por lo menos el 25% del contrato fojas 194-, realizado por un miembro del Comité Coordinador.

Finalmente, siguiendo el lineamiento expresado por el Cr. Jorge Luis LADETTO a fojas 195, al afirmar que: “(...) *deviene necesario establecer que el monto adeudado, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 (\$9.092.520) será cancelado una vez presentados los informes finales de todos los puntos detallados precedentemente*” y lo expuesto por la última Letrada interviniente (fs. 238), entiendo que más allá de la constancia en los expediente de pago y previo a éste, debería adunarse a estas actuaciones, todos los informes comprometidos realizados por la contratista, ello en orden a que quede constancia escrita del cumplimiento contractual efectivo en las actuaciones principales.

Por lo tanto, se giran las presentes para su conocimiento y prosecución.



Dr. Pablo E. GENNARO  
c/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia